CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, Valle, (V) septiembre 10 de 2021.-A Despacho del señor Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** con memorial de subsanación el cual cumple con todos los requisitos legales para su admisión, para que se **sirva proveer**.-

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1135

Radicación No. **761304089001-2021-00301-00**
Demandante: **FERNANDA CORDOBA PARRA**
Demandado: **DANIEL TRUJILLO VILLANUEVA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
J01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria (V) septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial y observado el documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA –VALLE** procederá de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso. Adicionalmente se dará aplicación al artículo 430 de la misma norma en el sentido de abstenerse de reconocer las sumas cobradas por concepto de gastos escolares, ya que no se hallan acreditados,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a cargo de **DANIEL TRUJILLO VILLANUEVA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.113.524.297** mayor de edad y vecino de esta Municipio en favor de **FERNANDA CORDOBA PARRA** quien actúa en representación de sus hijos **J.J.T.C.** y **E.T.C.** las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de $200.000 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
2. La suma de $200.000 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2019.
3. La suma de $200.000 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2019.
4. La suma de $200.000 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.

5. La suma de $200.000 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.

6. La suma de $200.000 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.

7. La suma de $200.000 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.

8. La suma de $200.000 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2019.

9. La suma de $200.000 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2019.

10. La suma de $207.600 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2020.

11. La suma de $207.600 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2020.

12. La suma de $207.600 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2020.

13. La suma de $207.600 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.

14. La suma de $207.600 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2020.

15. La suma de $207.600 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2020.

16. La suma de $207.600 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2020.

17. La suma de $207.600 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2020.

18. La suma de $207.600 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.

19. La suma de $207.600 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.

20. La suma de $207.600 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.

21. La suma de $207.600 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.

22. La suma de $210.942 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2021.

23. La suma de $210.942 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2021.

24. La suma de $210.942 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2021.

25. La suma de $210.942 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2021.

26. La suma de $210.942 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2021.

27. La suma de $210.942 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2021.

28. La suma de $210.942 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2021.

29. **ABSTENERSE** de reconocer las sumas cobradas por concepto de gastos escolares.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado que cumplan la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días, advirtiéndoles que cuentan con cinco días adicionales para excepcionar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del código general del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **GUSTAVO ADOLFO RESTREPO CANO** identificado con cédula de ciudadanía 6.525.521 y T.P. 291.794 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO *PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL*
*CAND**ELARIA VALLE***

En Estado No. 150 Hoy se notifico a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 13 de 2021

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria